

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió auto () Resolución (x) Número.

R_VALLES-RE-00400-2021.

Mediante el cual SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 05 de febrero de 2021 se procedió a citar vía telefónica al número.
310 505 22 82.

Al Señor(a). JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ y por medio de él a los señores SILVIA INES CORREA RODRÍGUEZ ÁLVARO YESID CORREA RODRÍGUEZ HELMER ADRIÁN CORREA RODRÍGUEZ DORA NUBIA CORREA RODRÍGUEZ LUZ DARY CORREA RODRÍGUEZ WILSON DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma. CLAUDIA CARO GALLEGO

Expedienté o radicado número. 053760208182

Nombre de quien recibe la llamada JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ

Detalle del mensaje. Siendo las 9:40 am del 05 de febrero de 2021, se le comunica al interesado sobre la citación para la notificación personal.



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Guarne, 19 de febrero de 2021

Señores.

JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ
SILVIA INES CORREA RODRÍGUEZ
ÁLVARO YESID CORREA RODRÍGUEZ
HELMER ADRIÁN CORREA RODRÍGUEZ
DORA NUBIA CORREA RODRÍGUEZ
LUZ DARY CORREA RODRÍGUEZ
WILSON DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ

Dirección: Calle 26 # 22 - 19

Celular: 310 505 22 82

Teléfono 563 1094

La Ceja – Antioquia

*El número celular manda
la llamada a correo de voz.
Un vecino dice que en la dirección
vive alguien con esos apellidos.
El documento se deja bajo la
puerta.
25-02-21 Beldardo.*

No. EXPEDIENTE	ASUNTO	FECHA PROVIDENCIA
053760204351	RECURSO DE REPOSICIÓN	27 de enero de 2021
053760210595	CONCESIÓN DE AGUAS	
053760208182		

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo No RE-00400, de fecha 27 de enero de 2021, proferido en el asunto, por la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "Cornare".

Previo a la presente, le fue enviada la Citación No. RE-00400 del 2021, dándole un término de Cinco (5) días para que compareciera ante este Despacho con esa finalidad, su renuencia en comparecer obligó a la Corporación a notificarle la referida actuación de acuerdo con lo dispuesto en el código administrativo y de lo contencioso administrativo.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día hábil siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en su lugar de destino.

Se le informa contra este Acto Administrativo no procede ningún recurso de reposición

A la presente notificación por aviso se le anexa copia íntegra del Acto Administrativo que se notifica.

Quien recibe:		
Nombre:		Firma:
C.C:	Hora:	

Funcionario Responsable:	
Nombre: JHOANA JAIMES ORTEGA	Firma:



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 4, del mes de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (X), No. RE-00400-2021, de fecha 27/1/2021, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053760204351-053760210595-053760208182, usuarios JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ SILVIA INES CORREA RODRÍGUEZ ÁLVARO YESID CORREA RODRÍGUEZ HELMER ADRIÁN CORREA RODRÍGUEZ DORA NUBIA CORREA RODRÍGUEZ LUZ DARY CORREA RODRÍGUEZ WILSON DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ y se desfija el día 14, del mes de marzo, de 2021, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Claudia Caro

Claudia Caro Gallego
Notificador



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",
 En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Actuaciones bajo el expediente número **05376.02.08182**.

1.1- Que mediante Resolución 131-1134 del 8 septiembre de 2020, notificada en forma personal el da 9 de septiembre de 2020, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **JORGÉ ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ, SILVIA INES CORREA RODRÍGUEZ, ÁLVARO YÉSID CORREA RODRÍGUEZ, HELMER ADRIÁN CORREA RODRÍGUEZ, DORA NUBIA CORREA RODRÍGUEZ, LUZ DARY CORREA RODRÍGUEZ y WILSON DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ** identificados con cédula de ciudadanía número 15.378.762, 39.183.669, 15.381.515, 15.384.163, 39.183.772, 39.187.454 y 15.383.481, respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-39962, ubicado en la vereda El Carmelo del Municipio de la Ceja, cuya vigencia es por un término de (10) diez años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	NA	FMI: 017-39962	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	24	6.47	6	3	34.13	2245
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Fuente F1		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z			
			-75	24	11.2	6	3	36.9	2251
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0,018	
2	Pecuario							0.0027	
3	Agrícola							0.0034	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,0241	

1.2- Que en la mencionada Resolución, se requirió a los interesados, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **I)** Realizar los ajustes de la obra de derivación conjunta ya existente, junto con los señores Mónica Llano Soto y Jorge Esteban Giraldo, garantizando la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados. Una vez realizado dichos ajustes, informar a Cornare para su verificación en campo, **II)** Diligenciar y allegar el Formulario F-TA-84 del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997 y recomendó implementar en el tanque de almacenamiento dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Actuaciones bajo el expediente número **05376.02.10595**

2.1- Que mediante Resolución No. 131-1379 del 12 de diciembre de 2018, notificada electrónicamente el día 13 de diciembre, La Corporación **OTORGO Y RENOVÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los señores **MARÍA ISABEL PÉREZ ARANGO JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificados con cédula de ciudadanía números 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, en un caudal total de **0.0331 L/seg**, distribuidos así: De la fuente denominada **F1** un caudal de **0.0097 L/seg para uso DOMÉSTICO**, **0.0034 L/seg para uso PECUARIO**, y **0.0034 L/seg para RIEGO Y SILVICULTURA**; de la fuente denominada **F2**, un caudal de **0.0083 L/seg para uso Pecuario**, y de la fuente **F3** un caudal de **0.0083 L/seg para uso Pecuario**, en beneficio de los predios identificados con FMI Nos. 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro (Guamito) del municipio de La Ceja, cuya vigencia es por un término de (10) diez años.

2.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo tercero. Se informo. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Cornare hará entrega del diseño para la implementación de una obra de control de caudal los interesados deberán garantizar la captación del caudal otorgado, de igual forma se deberá informar a Cornare sobre la implementación de la obra para la respectiva verificación y aprobación.

2.3- Que mediante Resolución No 131-0467 del 28 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 29 de abril de 2020, la Corporación aclara el artículo segundo de la Resolución 131-1379 del 12 de diciembre de 2018, para que se entienda de la siguiente manera:

“ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado 131- 0199 del 25 de marzo de 2011, para que en adelante quede así

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los Señores MARIA ISABEL PEREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 32.544.817 y JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.065.770, en beneficio del predio denominado "Entre Aguas", identificado con folios de Matricula Inmobiliaria números 017-14968 y 017-14969, ubicados en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, en un Caudal total de 0.0331L/seg, de las fuentes de agua y usos descritos en el siguiente cuadro:

USO	DOTACION	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	60L/hab-día	2	8	6	0.0097	30	F1
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0097 L/seg.		

USO	DOTACION	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/seg)	FUENTE Y CAUDAL
PECUARIO	40L/animal-día	35				0.020	0.0034 de la Fuente F1. de la Fuente F2: 0,0083 L/seg y de la Fuente F3 0,0083 L/seg
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,020 L/seg	

USO	DOTACION	AREA (ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCION (Ton)	CAUDAL (L/seg)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	300 L/día		Plantas ornamentales (jardín y Riego de productos para control de plagas y enfermedades en potreros)	CACHO Y POMA		6	300 L/día	0,0034	F 1
				MANGUERA					
				GRAVEDAD	X				
				GOTEO					
				MICROASPERSION	X				
OTRO									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0,0034L/seg								

3- Las siguientes actuaciones contenidas en el expediente número 05376.02.04351

3.1- Que mediante Resolución 131-0556 del 27 de mayo de 2019, notificado vía electrónicamente el día 30 de mayo de 2019, la Corporación **RENOVO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **MÓNICA MARIA LLANO SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.701.349, en beneficio del predio denominado "la alegría" identificado con FMI 017-39964 ubicado en la vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, cuya vigencia es por un término de (10) diez años, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	FMI:	Coordenadas del predio						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
La alegría	017-39964	-75	24	09.8	6	03	36.4	2290
Punto de captación N°:		Coordenadas de la Fuente						
Nombre Fuente: sin nombre	"fuente 1"	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	24'	10.5"	°6	03	36.6	2293
Usos		Caudal (L/s.)						
1	Domestico	0.011 L/s						
2	riego	0.0232L/s						
3	pecuario	0.010 L/s						
Total caudal a otorgar de la Fuente 1		0.044 L/s						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.044 L/s						

3.2- Que en la mencionada Resolución, se requirió a la señora **MÓNICA MARÍA LLANO SOTO**, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: **I) Realizar los ajustes necesarios a la obra de derivación y control de caudal, garantizando el caudal otorgado, II) Respetar un caudal ecológico en el punto de captación.**

4- Que mediante radicado 131-7953 del 16 de septiembre de 2020, el apoderado de la señora Mónica Llano Soto, allega a la corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta, el cual fue evaluado mediante Informe Técnico con radicado N° 131-1993 del 22 de septiembre de 2020, el cual hace parte integral de la Resolución **131-1274 del 29 de septiembre de 2020**, en la cual la Corporación **ACOGIDOS LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA**, presentada por la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.701.349; el señor **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.762 y los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificados con cédula de

ciudadanía números 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal total otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.0841L/S, en el mismo acto se informó de la verificación en campo y requirió la presentación del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**.

4.1- Que el anterior acto fue notificado así: El día 29 de septiembre del año 2020, vía correo electrónico al abogado **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA**. Apoderado de los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** y **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO**.

El día 29 de septiembre de 2020, vía correo electrónico al abogado **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, apoderado de la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**.

El día 5 de octubre de 2020, a los señores **JORGE ALIRIO CORREA RODRIGUEZ**, **WILSON DE JESUS CORREA RODRIGUEZ**, **LUZ DARY CORREA RODRIGUEZ**, **DORA NUBIA CORREA RODRIGUEZ**, **SILVIA INES CORREA RODRIGUEZ**, **HELMER ADRIAN CORREA RODRIGUEZ**, y el día 6 de octubre de 2020, al señor **ALVARO YESID CORREA RODRIGUEZ**.

5- El apoderado de los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO Y MARIA ISABEL PEREZ ARANGO**, **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución 131-1274 del 29 de septiembre de 2020, mediante escrito con radicado 131-8670 del 6 de octubre de 2020, en el que solicitó entre otros lo siguiente *“modifique la resolución recurrida modificando las alturas y los ángulos relacionados en los planos hidráulicos que presentó ARAL en forma inconsulta y unilateral, de manera que se aprueben las obras hidráulicas pero que tengan la misma altura (H), modificando sí, los ángulos para garantizar los caudales concesionados”*

6- Que mediante Auto No. 131-1135 del 5 de noviembre de 2020, Cornare dispuso: **i) ABRIR a pruebas recurso de reposición...** **ii) ORDENAR la evaluación técnica del radicado 131-7953 - 2020, emitiendo concepto técnico.;** **y iii) CORRER TRASLADO, por el termino de (5) cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, del escrito con radicado 131-8670 del 6 de octubre de 2020, a los intervinientes.**

7- Que mediante radicado 131-9107 del 20 de octubre de 2020, los interesados allegan a la Corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta y solicitan se modifique la Resolución No. 131-1274-2020 del 29 de septiembre de 2020, y en consecuencia se acojan y aprueben los diseños presentados en esta oportunidad ante CORNARE.

8- Que mediante radicado S_CLIENTE-CE-00445-2021 del 14 de enero de 2021, los abogados **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA**, apoderado de los señores Jorge Esteban Giraldo Arango y María Isabel Pérez Arango; **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, apoderado de los señores Mónica Llano Soto y Jorge Alirio Correa Rodríguez. Reiteran la voluntad de realizar las obras necesarias para la concesión de aguas superficiales de manera conjunta. Como prueba de lo anterior se allegó oficio radicado 131-9107-2020 del 20 de octubre de 2020 y solicitan dar el aval para la ejecución de las obras pertinentes, cerrar el periodo probatorio y emitir el respectivo acto administrativo que acoge los diseños presentado bajo el radicado antes referenciado

EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en sus artículos 77 y 79, lo siguiente:

“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)"

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.”

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el abogado **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA**, Apoderado de los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** y **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO**, interpuso Recurso de Reposición, dando cumplimiento a los anteriores requisitos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

Mediante el escrito radicado 131-8670 del 6 de octubre de 2020, el abogado **JULIO ENRIQUE GONZÁLEZ VILLA**, Apoderado de los señores **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** y **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO**., solicitó a la Corporación se modifique la Resolución recurrida, modificando las alturas y los ángulos relacionados en los planos hidráulicos que presentó ARAL en forma inconulta y unilateral, de manera que se aprueben las obras hidráulicas pero que tengan la misma altura (H), modificando sí, los ángulos para garantizar los caudales concesionados, planteando los siguientes argumentos, a saber:

... por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio, de apelación, contra la Resolución 131-1274-2020 del 29 de septiembre del 2020 que me fue notificada vía correo electrónico el 29 de septiembre del 2020, con base en las siguientes consideraciones:

1- El numeral 9 de las consideraciones afirma que "mediante radicado 131-7267 del 27 de agosto del 2020, el apoderado de la Sra. Mónica María Llano Soto, allega el acta realizada con base en la visita de control y seguimiento, la cual se lleva a cabo el pasado viernes 21 de 2020".

Sea lo primero advertir que de esa visita no puede existir ningún "acta" con ninguna validez, pues se trata de una visita técnica de la cual sólo puede existir un informe técnico elaborado sólo y exclusivamente por Cornare

En esa visita quedó muy claro que nadie tenía facultad de nadie para elaborar un acta y que sólo Cornare elaboraría un informe técnico el cual no ha sido entregado ni notificado a nosotros.

Pido, en ejercicio del derecho de petición, que se incluya en este recurso, se me entregué, vía correo electrónico, el informe técnico que debió elaborarse producto de esa visita de agosto 21 del 2020.

Adicionalmente, también en del derecho de petición, se me entregue, vía correo electrónico, el documento aportado en Comare con el numero radicado 131-7267 del 27 de agosto del 2020, pues lo desconozco, no ha sido autorizado por mí, y no tiene ninguna validez como "acta".

2-Afirma el numeral 12 de la resolución recurrida que:

"Que mediante radicado 131-7953 del 16 de septiembre de 2020, el apoderado de la señora Mónica Llano Soto, alléga a la corporación los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta."

Solicito se me envíe por correo electrónico, en ejercicio del derecho de petición, el documento que radicó el apoderado de la señora Mónica Llano Soto, junto con los planos y diseños de la obra de captación y control conjunta, pues como es lógico, y así se había acordado, una vez tuviéramos conocimiento del caudal que se iba a otorgar a los señores Correa, ambas partes: Mis poderdantes Giralda y Pérez, de un lado, y Mónica Llano, del otro, contrataríamos y aprobaríamos los diseños hidráulicos de la obra conjunta.

La Señora Mónica Llano en forma unilateral e inconulta, parece, según lo manifiesta Cornare en el numeral 12, que hizo los diseños hidráulicos de la obra conjunta sin nuestro concurso y previa aprobación, lo cual no es de recibo.

En consecuencia, no puede Cornare partir de la base de los planos y diseños de la obra hidráulica que les entregó Mónica Llano Soto.

Por ningún motivo se aceptará por parte nuestra una diferencia de alturas (H) como expresa la página 3 del documento inconulto que radicó Arat, en nombre de Mónica Llano en Comare, pues en caso de verano es muy probable que por el diseño y construcción de esa obra hidráulica, no se garantice el agua concesionada a mis poderdantes.

Lo que Cornare debe autorizar es la misma altura (H) para las tres concesiones y sí hacer una diferencia en el del ángulo para así las concesiones a los tres concesionados.

3- Afirma Comare en el numeral 13 de la resolución recurrida:

"Que mediante radicado 131-8099 del 21 de septiembre de 2020 los señores MONICA MARIA LLANO el señor JORGE ALIRIO CORREA y los señores MARIA ISABEL PEREZ ARANGO y JORGE ESTEBAN GIRALDO, presentaron ante Cornare, Escritura de servidumbre de acueducto privado"

Solicito se me envíe por correo electrónico, en ejercicio del derecho de petición, el documento que radicó la señora Mónica Llano Soto el 21 de septiembre del 2020, pues ni mis clientes, ni yo como su apoderado, hemos radicado documento alguno el pasado 21 de septiembre ante Comare.

4-Afirma Comare en la resolución recurrida que:

Existen "Las siguientes actuaciones bajo el número 05376.02.10595" "3-Que mediante oficio radicado 131-7953 del 16 de septiembre de 2020, los interesados allegan a la Corporación, los diseños de la obra de captación y control de caudal conjunta."

No es como ya lo expresamos, que mis poderdantes hayan allegado a Cornare los diseños de la obra de y control de caudal conjunta.

Como ya lo manifestamos, esos diseños se iban a presentar a nuestra consideración para su respectivo estudio, y, en forma inconulta y unilateral, fueron allegados a Cornare sin nuestro expreso consentimiento, lo cual invalida toda esa actuación.

5-De la misma manera afirma Cornare en la resolución recurrida que:

"La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por los interesados mediante radicado 131-7953 del 16 de 2020, con el fin de conceptuar sobre los planos y diseños de la obra de control de caudal conjunta, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1993 del 22 de septiembre de 2020, ..."

En del derecho de petición, solicitamos nos hagan llegar y nos notifiquen a través de mi correo electrónico, el informe técnico con radicado 131-1993 del 22 de septiembre del 2020, con el fin de poder conceptuar sobre ese documento, pues lo desconocemos.

6-En la resolución recurrida manifiesta Cornare que el informe técnico, que desconocemos, y que hemos solicitado, expresa que:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por la señora MONICA MARIA LLANO SOTO identificada con CC 51.701.349, con dirección El Carmen de Viboral Vereda Claras, E-mail: monicallanosoto@hotmail.com Teléfono:31223966091; el señor JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ identificado con CC 15.378.762, con dirección Calle 26 # 22-19 La Ceja, E-mail: julioenriquegonzalezvilla@gmail.com, Teléfono: 31050522823; a los Señores MARIA ISABEL PEREZ ARANGO identificada con cédula de ciudadanía 32.544.817 y JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía número 70.065.770, con dirección Calle 7 N° 18-85 Apto 801 Medellín, E-mail: esgiraldo@hotmail.com mariasagiraldo@hotmail.com, teléfono: 30027230811, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación total del caudal otorgado por Cornare para los usuarios, el cual es equivalente a 0.0841Us

Los usuarios deberán realizar los ajustes a la obra conjunta de control y captación de caudal implementada en un sitio con coordenadas N 6°03'36.5"; W 75°24'10.6"; H: 2279 m.s.n.m predio identificado con FMI no. 017-39962 perteneciente a la señora MÓNICA LLANO SOTO, de acuerdo a los diseños que se acogen. Los cuáles serán verificados en campo por funcionarios de la el próximo Corporación el próximo **30 de septiembre de año 2020**, deberán notificar a esta Corporación para programación de visita técnica en verificación de la obra en campo." (Negrillas propias)

Advierto que los números de los teléfonos celulares que mencionó Comare no corresponden a la realidad y también advierto que la suma de los tres caudales es de 0,0846, y no de 0,0841 Lls.

Volvemos a reiterar que Esteban Giraldo y María Isabel mis poderdantes, ni yo como su apoderado, hemos presentado diseños ni memorias de cálculo de obras hidráulicas, por lo cual Cornare no puede acoger esos diseños y memorias que presentó en forma unilateral e inconsulta Mónica Llano Soto.

7- Dice Cornare en la resolución recurrida que:

"De esta forma, mediante el informe técnico se acogen los diseños de la obra conjunta de captación y control de caudal para ajustar la que actualmente existe en las coordenadas N 6°03'36.5"; W 75°24'10.6"; H: 2279 m.s.n.m identificado con FMI no. 017-39962 perteneciente a la señora MONICA LLANO SOTO"

Conforme a lo ya explicado. Cornare no puede acoger los diseños de la obra hidráulica que no se presentaron de común acuerdo, hasta tanto se hagan las correcciones técnicas que se han advertido respecto a la altura y al ángulo, de manera que las tres concesiones tengan la misma altura y diferente ángulo.

8-También manifestó Cornare:

"Los usuarios MONICA MARIA LLANO SOTO, JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ, MARIA ISABEL PEREZ ARANGO y JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO, deberán diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor **de 60 días calendario**, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Simplificado, el cual será entregado en el presente documento"

Expreso que no se entregó el formulario para la elaboración del de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

...

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión, deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo el cual quedo expresado en el **artículo séptimo de la Resolución N°131-1274 del 29 de septiembre de 2020**

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral primero, Principio del debido proceso; las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, la Corporación concluye que para garantizar un debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, procedió a la evaluación de los argumentos presentados por la parte recurrente mediante radicados 131-8670 del 6 de octubre de 2020 y 131-9107 del 20 de octubre de 2020, generándose el Informe Técnico N° 131-2747 del 15 de diciembre de 2020, en el cual se establecieron observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa al igual que las conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

El señor Julio Enrique González Villa, apoderado de Jorge Esteban Giraldo Arango y Maria Isabel Pérez Arango; el señor Mauricio Andrés Rojas Vélez, apoderado de Mónica Llano Soto; y el señor Jorge Alirio Correa Rodríguez, manifiestan llegar a un acuerdo por medio del cual se aprueban las obras hidráulicas y, además allegan la siguiente información de los diseños de la obra de captación y control de caudal de la fuente.

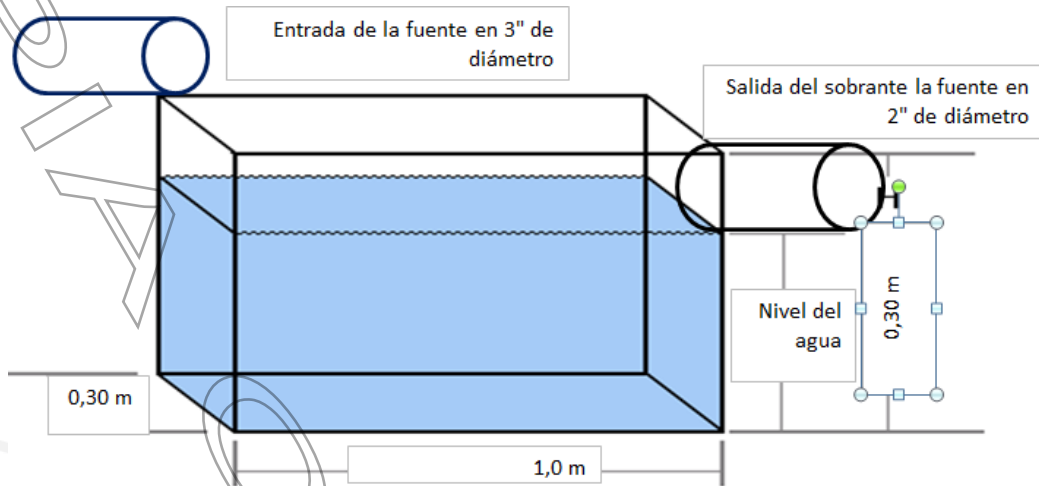
PARÁMETROS DE DISEÑO

Teniendo en cuenta las asignaciones de caudal de cada uno de los usuarios a partir de las resoluciones que otorgan la concesión de aguas, se tienen los siguientes datos:

No.	Expediente	Resolución	Concesionario	Caudal otorgado de la fuente F1
1	053760204351	Resolución No 131-0556 del 27 de mayo de 2019	Mónica María Llano Soto	0,044 l/s
2	053760208182	Resolución No. 131-1134 del 8 de septiembre de 2020	Jorge Alirio Correa	0,0241 l/s
3	053760210595	Resolución No.131-1379 del 12 de diciembre de 2018, aclarada en Resolución 131-0467-2020 del 28 de abril de 2020	Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Giraldo	0,0165 l/s
Caudales totales para la fuente F1				0,0846 l/s

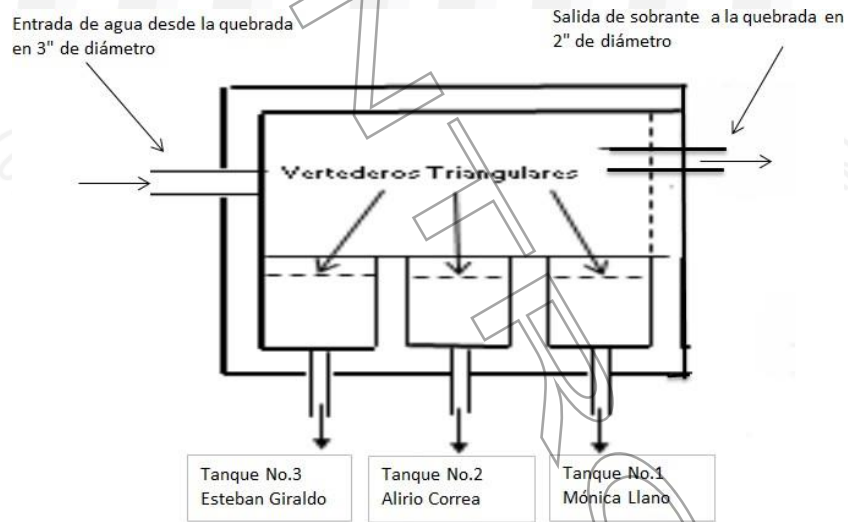
OBRA DE ENTRADA DE LA CAPTACIÓN

El tanque inicial correspondiente al tanque de captación, el cual se abastece directamente de la fuente en tubería de 3" de diámetro, y tendrá un rebose de 3" de diámetro para hacer la entrega a la quebrada, que se encuentra a una distancia por debajo de la entrada de 5 cm.

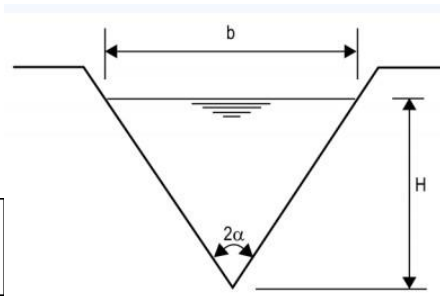


TANQUES DE DISTRIBUCIÓN

Teniendo en cuenta que los caudales asignados son inferiores a un (1) litro, se hará la ilustración de cada uno de los repartos a los tanques de distribución que se adoptarán para cada uno de los usuarios. Todos los tanques tienen igual capacidad de almacenamiento tienen dimensiones de 0,3 m de ancho por 0,3 m de largo y 0,3 m de profundidad. Los vertederos se adaptarán para quedar con la misma lámina de agua y su variación está dada por el ángulo del vertedero.



OBRAS DE CONTROL



$$Q = \frac{8}{15} C_d \sqrt{2g} \tan(\theta/2) h^{5/2}$$

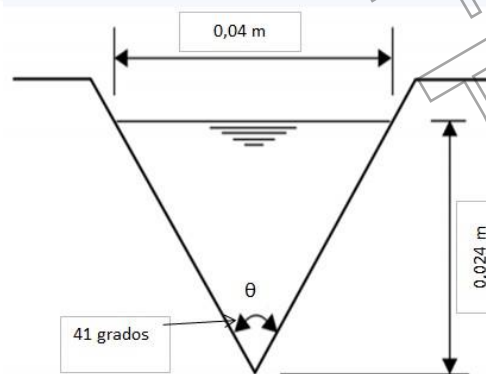
Dónde:
C_d = coeficiente de descarga (según altura y ángulo)
θ = ángulo del vertedero
g = 9,81 Gravedad
H = altura de la lámina de agua

- **Obra de control Usuario No.1 Mónica Llano:** La siguiente información corresponde al vertedero del Tanque No. 1 de Mónica Llano:

Caudal otorgado l/s	θ Ángulo del vertedero	C_d (coeficiente de descarga)	H (altura lámina de agua)m	b (ancho cresta de vertedero)m
0,044	41	0,609	0,024	0,04

Aplicando la fórmula

$Q =$	$\frac{8}{15}$	cd	$\sqrt{2g}$	$\tan(41/2)$	$(0,024)^{5/2}$
$Q =$	0,533333333	0,609	$\sqrt{2 * 9,81}$	$\tan 20,5$	$(0,024)^{2,5}$
$Q =$	0,533333333	0,609	4,43	0,37388	0,00009
$Q =$	0,00005	m3/seg			
$Q =$	0,0484 l/s	El porcentaje de más es el 10%, permitido por la Autoridad Ambiental			



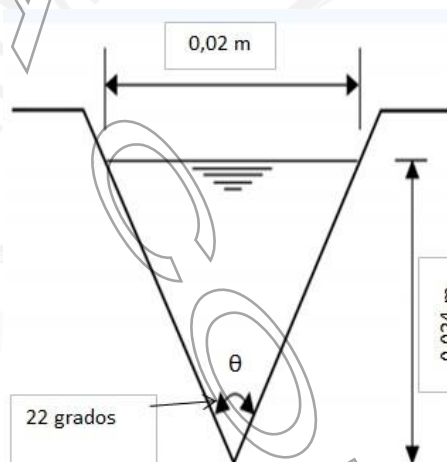
- **Obra de Control Usuario No.2 Jorge Alirio Correa:** La siguiente información corresponde al vertedero del Tanque No. 2 de Alirio Correa

Caudal otorgado l/s	θ Ángulo del vertedero	C_d (coeficiente de descarga)	H (altura lámina de agua)m	b (ancho cresta de vertedero)m

0,0241	22	0,631	0,024	0,02
--------	----	-------	-------	------

Aplicando la fórmula

Q =	8/15	cd	$\sqrt{2g}$	$\tan (22/2)$	$(0,024)5/2$
Q =	0,533333333	0,631	$\sqrt{2*9,81}$	$\tan 11$	$(0,024)2,5$
Q =	0,533333333	0,631	4,43	0,1943	0,00009
Q =	0,00003	m3/seg			
Q =	0,0261	l/seg	El porcentaje de más es el 8%, permitido por la Autoridad Ambiental		

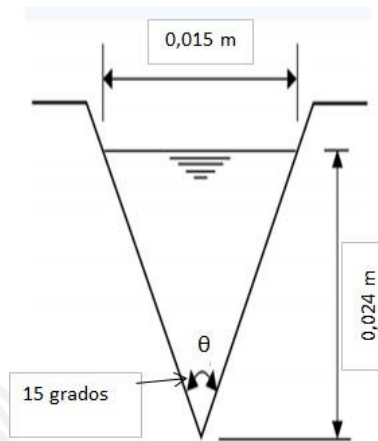


• **Obra de Control Usuario No.3 Jorge Esteban Giraldo y María Isabel Pérez:** La siguiente información corresponde al vertedero del Tanque No. 3 de Esteban Giraldo

Caudal otorgado l/s	θ Ángulo del vertedero	Cd (coeficiente de descarga)	H (altura lámina de agua)m	b (ancho cresta de vertedero)m
0,0165	16	0,643	0,024	0,015

Aplicando la fórmula

Q =	8/15	cd	$\sqrt{2g}$	$\tan (15/2)$	$(0,024)5/2$
Q =	0,533333333	0,643	$\sqrt{2*9,81}$	$\tan 7,5$	$(0,024)2,5$
Q =	0,533333333	0,643	4,43	0,1316	0,00009
Q =	0,00002	m3/seg			
Q =	0,0180	l/seg	El porcentaje de más es el 9%, permitido por la Autoridad Ambiental		



Lo anterior es el cálculo y diseño de la obra que garantiza y controla el caudal en concesión otorgado a los usuarios.

26. CONCLUSIONES:

- Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta presentada por la señora MONICA MARIA LLANO, el señor JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ, y los Señores MARIA ISABEL PEREZ y JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.0846L/s.

Los usuarios deberán realizar los ajustes a la obra conjunta de control y captación de caudal implementada en un sitio con coordenadas N 6°03'36.5"; W 75°24'10.6"; H: 2279 m.s.n.m predio identificado con FMI no. 017-39962 perteneciente a la señora MÓNICA LLANO SOTO, de acuerdo a los diseños que se acogen.

- Los usuarios MONICA MARIA LLANO SOTO, JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ, MARIA ISABEL PEREZ ARANGO y JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO, deberán diligenciar y entregar a la Corporación en un término no mayor de 30 días calendario, el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado, el cual será entregado en el presente documento, indicando en él los datos de la fuente de abastecimiento, el caudal y los usos para los que se otorgó, así como las actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua.

(...)"

CONSIDERACIONES FINALES PARA DECIDIR

Por lo anterior, se entró a definir lo relativo al Recurso de Reposición interpuesto en contra la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre del 2020, en la cual se acogió los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudal conjunta, presentada por la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO** el señor **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ** y los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, dado se estableció que el desarrollo de las fórmulas garantiza teóricamente la derivación del caudal total otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.0841L/S; en el sentido de acoger los argumentos presentados, para el cual es equivalente a 0.0846L/S; por lo que se repondrá la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre de 2020.

De otro lado se da respuesta a los argumentos presentados por el recurrente así.

Al numeral 1, 2, 3 y 5. La Corporación dio respuesta a lo solicitado mediante el radicado CS-131. 1262 del 20 de octubre de 2020.

Al numeral 4. Se acepta el argumento del recurrente, como el esquema general del Diseño de obra de control y distribución, presentado por el abogado de la señora Mónica Llano Soto, pero en este mismo acto se deja manifiesto que las partes están de acuerdo en implementar los diseños enviados mediante radicado 131-9107 del 20 de octubre de 2020.

A los numerales 6 y 7. Se acepta lo recurrido, dado que las direcciones y teléfonos fueron plasmadas en el I.T 131-1993 -2020, en el acápite de las conclusiones. Las cuales fueron corregidas al igual que el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.0846L/s.

Al numeral 8. La Corporación hace entrega del formulario simplificado, para la elaboración del Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, concediendo nuevamente el plazo de entrega por parte de los usuarios de la fuente F1.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que esta Corporación en la parte resolutive del presente acto administrativo entrara a reponer lo dispuesto en los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre de 2020.

Es importante anotar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no es superior jerárquico de las Autoridades Ambientales y por lo tanto no procede el recurso de apelación ante dicha Entidad. Adicionalmente, en virtud del artículo 12 de la Ley 489 de 1998 contra los actos del delegatario proceden los mismos recursos de los actos del delegante, en este caso únicamente la reposición, como lo establece el artículo séptimo de la Resolución **131-1274-2020**, por lo tanto, se tomará como quedo establecido allí.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre de 2020, mediante la cual se **ACOGÉN DISEÑOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES** a la señora **MONICA MARIA LLANO**, el señor **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ** y los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, en el sentido de modificar las fórmulas que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 0.0846L/s, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) DE LA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL CONJUNTA, presentada por la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO** identificada con cedula de ciudadanía número 51.701.349; el señor **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 15.378.762 y los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, identificados con cédula de ciudadanía números 32.544.817 y 70.065.770 respectivamente, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal total otorgado por Cornare, el cual es equivalente a **0.0846L/S**.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre de 2020

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, al señor **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ** y los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, para que en un término de **60 días calendarios**, Contados a partir de la notificación del presente acto, implementen los diseños acogidos e informen a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución N° 131-1274 del 29 de septiembre de 2020

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MONICA MARIA LLANO SOTO**, el señor **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ**. Y a los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO**, para que en un término de **30 días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto, presenten de manera individual el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro Del Agua Simplificado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo el contenido del presente acto administrativo a las siguientes personas.

- La señora **MONICA MARIA LLANO SOTO** a través de su apoderado el Doctor **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, con tarjeta profesional N°209.932
- Los señores **JORGE ALIRIO CORREA RODRÍGUEZ**, **SILVIA INES CORREA RODRÍGUEZ**, **ÁLVARO YESID CORREA RODRÍGUEZ**, **HELMER ADRIÁN CORREA RODRÍGUEZ**, **DORA NUBIA CORREA RODRÍGUEZ**, **LUZ DARY CORREA RODRÍGUEZ** y **WILSON DE JESÚS CORREA RODRÍGUEZ**
- Los señores **MARIA ISABEL PEREZ ARANGO** y **JORGE ESTEBAN GIRALDO ARANGO** a través de su apoderado el Doctor **JULIO ENRIQUE GONZALEZ VILLA**, portador de la tarjeta profesional. # 38.581 del C.S.J

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760204351,053760210595 y 053760208182.

Procedimiento: Recurso De Reposición

Asunto: Concesión de aguas- Obra de Control

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z.

VºBº José Fernando Marín Ceballos- Jefe Oficina Jurídica

ANEXO. Formulario simplificado PUEAA.

Ruta/www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

APLICA A: PISCICOLAS CON CAUDALES MENORES DE 50 L/s. , OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA CON CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. Y LAS DE SUBSISTENCIA

Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	

OBJETO

El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso.

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO: diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.

INTERESADO: PERSONA NATURAL _____ PERSONA JURÍDICA _____

NOMBRE: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____ CÉDULA: _____

CEDULA O NIT: _____

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: _____

TELÉFONOS: _____ CELULAR: _____ FAX: _____

PROYECTO O ACTIVIDAD: _____

2. LOCALIZACIÓN DEL USUARIO: diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.

MUNICIPIO: _____

VEREDA(S): _____

CORREGIMIENTO O PARAJE: _____

3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y TIPO DE USO

3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA SUPERFICIAL

Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el proyecto, obra o actividad:

2305	Río Samaná	<input type="checkbox"/>
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	<input type="checkbox"/>
2308	Río Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatape y Directos. Nare y Nus)	<input type="checkbox"/>
2618	Río Arma	<input type="checkbox"/>
2701	Río Porce	<input type="checkbox"/>

Nombre Fuente: _____

Lótico	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Léntico	<input type="checkbox"/>		

Nombre Fuente: _____

Lótico	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Léntico	<input type="checkbox"/>		

AGUA SUBTERRÁNEA

Seleccione con una X el acuífero donde se localiza el pozo o aljibe:

Altiplano Río Negro (Rionegro, Marinilla, Guarne, El Santuario, El Carmen de Viboral, El Retiro, San Vicente y La Ceja)

Altiplano de La Unión (La Unión)

Medio Magdalena (Demás Municipios)

Nombre del Punto de Captación: _____

Pozo	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Aljibe	<input type="checkbox"/>		
Manantial	<input type="checkbox"/>		

Nombre del Punto de Captación: _____

Pozo	<input type="checkbox"/>	Caudal solicitado (L/s): _____	Uso: _____
Aljibe	<input type="checkbox"/>		
Manantial	<input type="checkbox"/>		

PARTE I

1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS

1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN: Describir el método de medición de caudal captado para cada fuente concesionada, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. Si aún no se cuenta con sistema de medición, indicar esta situación.

1.2 DETERMINACIÓN DE CONSUMOS. En caso de contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad, diligenciar la siguiente información especificando el período reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO

Nº EMPLEADOS: _____	PERÍODO DE REPORTE: _____	Consumo promedio (M ³ /mes)	Módulo de Consumo
			_____/Empleado_día

1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS: reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M ³)				
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO o ESTIMADO (M ³)
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:

PERÍODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos)	L/Unidad de Producto-Mes
				L/Cab-día (Bovinos)	
		L/M ² -Día	L/Alevino-Mes	L/Cab-día (Equinos)	

2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS: a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.

Caudal Captado (M ³ /mes)	
Caudal Aprovechado (M ³ /mes)	
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

PARTE II

ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS

1. PLAN DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M ³)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M ³)										
OTROS										
ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

